



DEPARTAMENTO JURÍDICO
MT. LVP/AEA/aea



015 23-05-2017
Fiscalizaciones ACHS
APM-CES-JRCH

RESUELVE SUMARIO SANITARIO N° 542-2016, INCOADO EN CONTRA DE ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, AGENCIA CALAMA.

RESOLUCION EXENTA N°

1071

ANTOFAGASTA,

20 MAR 2017

VISTOS estos antecedentes: del sumario sanitario N° **542-6-57-2016**, del Departamento de Acción Sanitaria, Unidad de Salud Ocupacional, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Antofagasta, iniciado en contra de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD -ACHS-**, RUT **70.360.100-6**, representada por doña **MARCELA BUGUEÑO ÁLVAREZ**, en su calidad de Agente Calama; acta de inspección N° 1242, de fecha 29 de septiembre de 2016; descargos por minuta escrita, de fecha 04 de noviembre de 2016, y demás antecedentes que constan en el expediente sumarial, y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; Ley N° 19.937, que modifica el D.L. N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana; Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 16.744, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; Ley N° 20.123, que regula el Trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios; D.S. N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto N° 63, de 2014, del Ministerio de Salud, que designa a la titular del cargo de Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Antofagasta; Decreto Exento N° 1113, de 2012, el Ministerio de Salud, que aprueba la Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Intermitente Crónica por Gran Altitud; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta N° 216, de fecha 13 de abril de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba el Manual de Fiscalización Sanitaria; artículos 67, 68, 161 y siguientes del Código Sanitario y en uso de las facultades de las cuales me encuentro investida, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fecha 29 de septiembre de 2016, funcionarios de la Unidad de Salud Ocupacional, del Departamento de Acción Sanitaria, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, levantan el acta N° 1242, que da cuenta de la visita inspectiva realizada en las instalaciones de la **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD -ACHS, AGENCIA CALAMA**, ubicadas en **AVENIDA GRANADEROS N° 2924, CALAMA**, la cual se entiende íntegramente reproducida en esta resolución para todos los efectos legales, consignando y constatando los siguientes hechos:

"Se realiza fiscalización de organismo administrador en el marco del cumplimiento de D.S. 28 de fecha 08/11/2012, entrada en vigencia 08/11/2013 y de Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Intermitente crónica por gran altitud en su implementación, constatándose lo siguiente:

1.1.- No cuenta el centro de salud con responsable técnico que cumpla todos los requisitos de formación definidos en el reglamento, director médico de la agencia tiene una antigüedad en la institución de 6 meses, experiencia como director técnico en Mutual de Seguridad, se presenta la siguiente documentación: copia legalizada de certificado de título de Médico Cirujano de Universidad de Antofagasta, resolución exenta N°1693 de fecha 09.05.2016 y currículum vitae, este último hace referencia de diplomado de salud ocupacional año 2012, el cual no lo terminó. No cuenta con curso de medicina de altura, se describe experiencia laboral en esta área en Mutual de Seguridad, centro no demuestra cumpla los criterios definidos por guía técnica de exposición ocupacional a HIC de gran altura geográfica.

1.2.- Cuenta con 3 médicos evaluadores:

- Humberto Elías Retamoso, RUN:..., Médico Cirujano, con estudios superiores en Bolivia, el cual no cuenta con la revalidación de su título para el ejercicio legal de la profesión en Chile o certificación EUNACOM. Presenta Certificado de inscripción en el registro nacional de prestadores individuales de salud, que se encuentra vencido y presenta nueva solicitud de fecha 05.09.2016.

- Luis Alvial Bugueño, RUN:..., Médico Cirujano, con estudios superiores en Bolivia, el cual no cuenta con la revalidación de su título para el ejercicio legal de la profesión en Chile o certificación EUNACOM.

- Juan Carlos Lutino López, RUN:..., Médico Cirujano, con estudios superiores en Cuba, el cual no cuenta con la revalidación de su título para el ejercicio legal de la profesión en Chile o certificación EUNACOM.

1.3.- ACHS presenta dos registros de reuniones médicas, donde se describen dentro de los temas tratados la indicación de cumplimiento de protocolos de Hipobaría, Prexor y la incorporación del índice de framingham en las observaciones, sin hora de inicio ni término. No se demuestra que el responsable técnico desarrolle actividades permanentes de asesoría, supervisión y auditoría respecto a los profesionales médicos y aplicación del protocolo HIC. Sin embargo la organización cuenta con enfermera coordinadora zonal preventiva norte que realiza dicha función.

1.4.- Los profesionales que realizan las evaluaciones de exposición a gran altura geográfica no cuenta con las competencias definidas en la guía técnica sobre exposición ocupacional a HIC por gran altitud, ya que no se logra demostrar formación en medicina de altura, sólo el médico Sr. Elías cuenta con curso de medicina de altura para trabajo en condiciones de hipoxia Hipobárica de 48 horas de la Universidad de Chile; en lo que respecta a salud ocupacional, los médicos Sr. Alvial y Sr. Elías, cuentan con un curso aprobado de 40 horas de aspectos legales y salud ocupacional, realizado por ACHS, y el Sr. Lutino se encuentra inscrito para su realización.

1.5.- Cuenta con sistema digital para el ingreso y procesamiento de datos, dicho programa no permite realizar un análisis global respecto a los exámenes realizados, resultados y derivaciones. Esta información se realiza caso a caso. Se revisan 04 casos: 02 pre-ocupacionales, Sr. Wilson Inostroza Segura, RUN: 7.665.905-5 y Sr. Hugo Concha Miranda, RUN: 19.204.860-5; 02 ocupacionales, Sra. Luz Tapia Delgado, RUN 23.221.761-8 y el Sr. Rodolfo Riveros Somoza, RUN: 15.330.743-1, los cuales todos cumplen con la periodicidad, derivación, recomendaciones y exámenes definidos según guía técnica de HIC. Cabe destacar que la Sra. Luz Tapia Delgado, se realiza evaluación ocupacional de exposición a HIC de gran altitud, siendo que se desempeña en labores bajo los 3.000 msnm.

1.6.- Se solicita la entrega del número de prestaciones en el Servicio de Evaluaciones laborales (SEL) realizadas año 2015 y 2016 a la fecha, diferenciado entre exámenes pre-ocupacionales y ocupacionales, y con contraindicación. Se nos informa que desde mayo del 2015 se está realizando la migración al nuevo sistema SAP actualmente operativo, por lo tanto no es posible disponer de la información año 2015, informando que el año 2016 se realizaron 10.852 evaluaciones pre-ocupacionales y ocupacionales por HIC. Sólo en el último trimestre se realizaron 2.780 evaluaciones por HIC entre pre-ocupacionales y ocupacionales.

1.7.- No cuenta con una metodología que permita realizar la identificación, clasificación y análisis de los exámenes ocupacionales y los resultados obtenidos de manera global y por empresa, que permita dar los lineamientos preventivos y de salud correspondientes que deberá implementar la empresa en materias de programas preventivos, reubicación y reinserción. Se observa además que no

existe comunicación efectiva entre las áreas SEL, medicina del trabajo y prevención, que permita entregar una intervención integral a las empresas afiliadas por la exposición a HIC y los ámbitos que involucra la guía técnica.

1.8.- El área de prevención demuestra intervención sólo de una de las 20 empresas en vigilancia ocupacional a HIC, la que corresponde a SCM El Abra.

1.9.- De la vigilancia ocupacional por exposición a HIC, Agencia ACHS Calama tiene 20 empresas con 2.168 expuestos y 314 trabajadores con vigilancia vigente. Se nos hace referencia que por el sistema de migración de datos a este nuevo programa, existe un número importante de trabajadores con duplicidad. No se cuenta con registros globales actualizado y depurado que permita identificar los resultados de la vigilancia, para la toma de decisiones y las medidas preventivas recomendadas a la empresa. Cabe destacar que periodo 2016 a la fecha no cuentan con trabajadores con diagnóstico de Policitemia y Trastorno del sueño por HIC de gran altura geográfica. Sólo 02 de estas empresas cuentan con campamento sobre 3.000 m.s.n.m. (QUIBORAX Y OBSERVATORIO ALMA).

1.10.- Se revisan 5 empresas que están en vigilancia ocupacional:

1.10.1. SCM EL ABRA: cuenta con planilla con un total de 1.330 expuestos, de ellos 207 tienen vigilancia vigente. El año 2015 tuvieron 07 casos de poliglobulia, de los cuales 01 se encuentra desvinculado y con exámenes de post exposición con resultado normal, y 06 de ellos sin seguimiento posterior.

1.10.2. MONTAJES INDUSTRIALES BIO-BIO LTDA: cuenta con planilla con un total de 02 trabajadores expuestos, ambos con resultado de no vigente de fecha 2014 y sin seguimiento. Se desconoce si la empresa dejó de prestar servicios en Minera El Abra.

1.10.3 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CALAMA: cuenta con planilla con un total de 22 trabajadores expuestos, todos no vigentes, fecha de último control marzo-abril 2015 y sin seguimiento.

1.10.4. EULEN SEGURIDAD S.A.: cuenta con planilla con un total de 05 trabajadores expuestos, todos vencidos, ACHS no identifica altura geográfica en donde se desarrollan los trabajos, dado que la planilla indica Ruta B-24 Km 4 Faena Ministro Hales.

1.10.5. ASSOCIATED UNIVERSITIES INC (OBSERVATORIO ALMA): cuenta con planilla con un total de 174 trabajadores expuestos, de los cuales 90 están vigentes y 84 vencidos.

1.11.- Los funcionarios que acompañaron en la fiscalización son los siguientes:

-Carolina Sepúlveda Cerda, RUN:..., en calidad de Enfermera de Medicina del Trabajo.

-Juana Rodríguez Chapana, RUN:..., en calidad de Enfermera Jefe Agencia.

-Carolina Escobar Núñez, RUN:..., en calidad de Enfermera Coordinadora Zonal Preventiva Norte.

Se llevan copia de registros documentales y en digital de la inspección.

Por las deficiencias descritas en la presente acta y no dar cumplimiento a D.S. N°28 y Guía Técnica de HIC se da inicio a sumario sanitario."

SEGUNDO: Que con los antecedentes antes mencionados, proporcionados por la referida funcionaria, se instruyó el presente sumario sanitario a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD -ACHS-**.

TERCERO: Que citada y emplazada a la audiencia de descargos y pruebas para el día 27 de octubre de 2016, a las 12.30 horas, la sumariada solicita nuevo día y hora para formular su defensa, quedando fijada como nueva fecha el 04 de noviembre de 2016, ocasión en la que la sumariada comparece, formulando sus descargos mediante minuta escrita y adjuntando sus medios probatorios digitalizados a través de *pen drive*. Su presentación y pruebas pasan a formar parte de la referida diligencia para todos los efectos legales.

CUARTO: Que en su defensa la sumariada básicamente expone que:

- ✓ Al punto 1, en la fecha de fiscalización la supervisión técnica estaba a cargo de dr. Alfredo Palma Marín, quien cumple los requisitos establecidos en la Guía Técnica sobre exposición ocupacional a Hipobaría Intermitente Crónica, de experiencia laboral clínica demostrada en servicios de salud ocupacional de al menos 3 años y experiencia laboral de al menos un año realizando evaluaciones médicas de altitud geográfica; adjunta anexo 1; que, sin perjuicio de ello, a partir del 21 de octubre pasado, la Sra. Adriana Sapiro asumirá la función de responsable técnico; adjunta anexo 2;

- ✓ Al punto 2, sobre el médico Humberto Elías Retamoso, adjunta certificado de revalidación y formulario de solicitud de inscripción en la Superintendencia de Salud del mes de septiembre de 2016; en cuanto a los médicos Luis Alvial Bugueño y Juan Carlos Lutino López, ya no prestan servicios en la mutualidad;
- ✓ Al punto 3, las funciones de Supervisor Técnico mencionado en el punto 1.1. son: a) supervisión y auditoría y b) asesoría médica periódica; sin perjuicio de lo anterior, en la asociación existe el cargo de Coordinadora Nacional de Evaluaciones Laborales que cumple con las siguientes funciones: a) elaborar, actualizar y difundir los procedimientos y protocolos correspondientes, b) apoyar en el desarrollo de capacitación e inducción a profesionales de salud, c) asesoría técnica a profesionales de salud ante casos especiales, d) implementar mejoras en el sistema informático para dar respuesta a los protocolos ACHS y exigencias del Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, Superintendencia de Seguridad Social, entre otros; adjunta anexo 4;
- ✓ Al punto 4, presenta tabla de plan de acción para dar cumplimiento a las competencias de los profesionales que realizan evaluaciones de exposición a gran altura geográfica;
- ✓ Al punto 6, presenta tabla de prestaciones del servicio de evaluaciones laborales 2015;
- ✓ Al punto 7, señala que ni la Guía Técnica ni el D.S. N° 28 señalan que los resultados de los exámenes ocupacionales se identifiquen, clasifiquen y analicen de manera global y por empresa, motivo por el cual esta gestión no se realiza para este tipo de evaluaciones; sin embargo, cumple con el punto 8 de la Guía Técnica que establece la entrega de un informe individual al trabajador y a la empresa; señala que la mutualidad cuenta con procedimientos que establecen la relación entre prevención, Servicio de Evaluaciones Laborales, vigilancia de la salud y medicina del trabajo;
- ✓ Al punto 9, anexa tabla de las nóminas actualizadas de las empresas con trabajadores expuestos a HIC;
- ✓ Al punto 10.1, adjunta carta de citación a examen de egreso y respaldo de envío por correos de Chile; anexo 5;
- ✓ Al punto 10.2, señala que los dos trabajadores ya no prestan servicios en la empresa; adjunta anexo 6, informe genérico empresa;
- ✓ Al punto 10.3, refiere que 10 de los trabajadores al momento de la fiscalización se encontraban con examen vigente, sin embargo, actualmente la empresa no tiene trabajadores expuestos; adjunta anexo 7, informe de nómina de expuestos;
- ✓ Al punto 10.4, indica que dos de los trabajadores fueron desvinculados y el resto reubicados en faena bajo 3000 msnm;
- ✓ Al punto 10.5, señala que actualmente 173 trabajadores expuestos de los cuales 134 tienen examen vigente; que los trabajadores pendientes serán citados durante el período de octubre y el 30 de noviembre de 2016; adjunta anexo 8, informe genérico entregado a empresa;
- ✓ Adjunta documentos que dicen relación con las medidas adoptadas para subsanar las infracciones constatadas en el acta transcrita en el primer considerando de este acto.

QUINTO: Que tenidos a la vista todos los antecedentes que obran en el expediente sumarial y valorados en conciencia de acuerdo a lo prescrito en el artículo 35 en relación al artículo 41, ambos de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, considerando además, que nadie puede alegar ignorancia de la ley, de acuerdo al principio general del Derecho establecido en el artículo 8° del Código Civil, esta autoridad sanitaria arriba a la absoluta convicción, que los hechos descritos en el acta de inspección de fecha 29 de septiembre de 2016, N° 1242, constituyen infracciones al Código Sanitario que rige todas las cuestiones relacionadas con el Fomento, Protección y Recuperación de la Salud, de responsabilidad exclusiva de la sumariada.

SEXTO: Que, es dable precisar que la naturaleza de la normativa aplicable al caso es esencialmente cautelar, es decir, de índole preventiva, para evitar accidentes o enfermedades que se produzcan a consecuencia o con ocasión del trabajo. En este contexto es indispensable indicar que el espíritu normativo es la vigilancia y supervigilancia epidemiológica de la salud, la prevención, el seguimiento y el control de los trabajadores expuestos a riesgos específicos.

SÉPTIMO: Que, de esta manera, se constata fehacientemente a través de los antecedentes allegados al proceso, la existencia de tales infracciones, a partir de los hechos constatados por los fiscalizadores en su carácter de ministros de fe, en la mencionada acta de fecha 29 de septiembre de 2016, los que no han logrado ser desvirtuados por la infractora a través de sus defensas, pues no han sido hechos controvertidos. De hecho, al presentar las mejoras reconoce tácitamente las faltas.

Debe recordar la sumariada que una de las principales funciones de la autoridad sanitaria es velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes de la República, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 del Código Sanitario.

OCTAVO: Que se considerarán las siguientes circunstancias al resolver:

- a) Que no reviste el carácter de reincidente en sumarios sanitarios de similar naturaleza, durante los últimos seis meses, de acuerdo al criterio instaurado en el Dictamen N° 16165, de 2014, de la Contraloría General de la República;
- b) Que ha colaborado en el proceso, lo que se acredita con la formulación de su defensa que obra en el expediente sumarial;
- c) Que ha tomado las medidas pertinentes para subsanar las deficiencias sanitarias que dieron origen a este sumario.

Se hace presente, en todo caso, que las atenuantes que concurren son insuficientes como para llegar a eximir a la empresa de la responsabilidad que le corresponde, por cuanto se constataron hechos que infringen gravemente la normativa sanitaria vigente.

Por otro lado, la obligación de cumplir con la normativa sanitaria es una obligación de carácter legal que nadie debe ignorar, de acuerdo al principio establecido en el artículo 8° del Código Civil, aplicable también en sede sanitaria.

NOVENO: Que, lo anterior se hace presente para los efectos de fijar la entidad y el *quantum* de la sanción a aplicar, por cuanto debe propenderse a resguardar la finalidad de la sanción, en términos tales que esta tenga una entidad respecto de la cual sea posible predicar de ella que guarda armonía y proporcionalidad con los antecedentes allegados al proceso administrativo sancionatorio, y calificarla finalmente como la que corresponde a la infracción cometida, según lo exige el artículo 174 del Código Sanitario. Asimismo, debe entenderse que, conjuntamente con la finalidad retributiva de la infracción cometida, la pena tiene una finalidad preventiva que exige que esta sea de una entidad suficiente que permita estimar que el infractor no volverá a incurrir en una conducta ilícita.

DÉCIMO: Que, en síntesis, al haberse analizado los antecedentes allegados al expediente, no queda sino tener por acreditadas las infracciones y, por ende, establecidas tales vulneraciones a la normativa sanitaria.

UNDÉCIMO: Que los hechos constatados en el acta de inspección de fecha 29 de septiembre de 2016, N° 12421, serán sancionados de acuerdo a las facultades concedidas por los artículos 67, 82, 174 y demás pertinentes del Código Sanitario y artículo 65 de la Ley N° 16.744, que establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, por infringir lo dispuesto en las siguientes normas:

1. Artículo 65, inciso final de la Ley N° 16.744, que establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales;
2. Artículo 174 del Código Sanitario en relación al incumplimiento del siguiente acto administrativo: Decreto Exento N° 1113, de 2012, el Ministerio de Salud, que aprueba la Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Intermitente Crónica por Gran Altitud.

R E S U E L V O

1º.- **APLÍQUESE** la sanción de **MULTA** de **CIEN (100)** Unidades Tributarias Mensuales, en razón de las consideraciones desarrolladas en el presente acto, a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD -ACHS-, RUT 70.360.100-6**, representada por doña **MARCELA BUGUEÑO ÁLVAREZ**, en su calidad de Agente Calama, con domicilio en **AVENIDA GRANADEROS N° 2924, CALAMA**.

2º.- **DISPÓNESE** que el valor de la multa deberá enterarse en la sección caja de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, ubicada en **MANUEL ANTONIO MATA N° 1999**, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, de lunes a viernes entre 08.30 a 13.00 horas, bajo apercibimiento de los artículos 168 y 171 del Código Sanitario, en relación 434 del Código de Procedimiento Civil.

3º.- **NOTIFIQUESE** a la infractora que tiene derecho a interponer el **Recurso de Reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud y/o el Recurso de Reclamación Judicial contemplado en el artículo 171 del Código Sanitario ante el Tribunal Civil de turno de esta jurisdicción**, según fuere su parecer, **en el término fatal de cinco días hábiles**.

4º.- **APERCIBESE** a la sumariada a dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente y a lo dispuesto en la presente Resolución, ya que en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

5º.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución por funcionario del Departamento Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, personalmente o carta certificada, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al siguiente domicilio: **AVENIDA GRANADEROS N° 2924, CALAMA**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE ANTOFAGASTA


MINISTERIO DE SALUD
MINISTRO DE FE
MINISTRO DE FE
SEREMI DE SALUD REGION ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION: 515/2017

- Interesado
- Depto. Jurídico
- D.A.S (U.S.O.)
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia